

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Ge. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Num. 589.

No habiéndose aun votado por las Córtes el número de mozos que se ha de sacar en la quinta del presente año, por cuya razón no ha sido posible designar el cupo que á cada provincia corresponde, el gobierno de S. M. se ha dignado disponer que hasta nueva orden se suspenda la declaración de soldados y demás operaciones que la ley marca.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y demás interesados en la quinta.

Córdoba 7 de Mayo de 1872.

El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 592.

Seccion de Fomento.—Carreteras. En virtud de lo dispuesto por

la Direccion general de Obras públicas en 17 de Abril anterior, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 del actual á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion en este año económico de 1871 á 72 de la carretera de 2.º orden de Córdoba á Almaden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 7 de Mayo de 1872.

El Gobernador.

Francisco Moreu y Sanchez

Nota á que se refiere el anuncio.—Carretera de 2.º orden de

Córdoba á Almaden.—Trozo único desde el kilómetro 1 al 28.—Raparacion.—Presupuesto de contrata 16.109 pesetas 20 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterrado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 7 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 1 al 28, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3684.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, los exámenes ordinarios de Junio se han de verificar desde el 1.º al 30 de citado mes, y los alumnos deben solicitar dentro de los quince últimos dias del corriente, en una hoja impresa que les será facilitada en la Secretaria, las papeletas de examen de las asignaturas que intenten probar.

Trascurrido el término expresa-

do, solo en virtud de causa plenamente justificada podrán obtenerse insinuadas papeletas.

Los que no estén matriculados cuidarán verificarlo dentro del plazo de quince dias arriba fijado.

Lo que se anuncia por disposicion del Sr. Director para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Mayo de 1872.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Segun lo dispuesto en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 6 de Mayo de 1870, los jurados de exámenes se compondrán de tres jueces: estos serán el Profesor oficial de la asignatura, otro del Establecimiento y de la misma facultad y seccion que el primero y una persona extraña al Profesorado oficial, pero con el título correspondiente, nombrada por el Claustro. Para los alumnos de enseñanza libre cuyo Profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del jurado, este lo constituirán el Catedrático oficial de la asignatura, el Profesor libre y la persona extraña.

Para dar cumplimiento al enunciado decreto desea el Claustro del Instituto, que las personas extrañas á la enseñanza oficial, adornadas con el título correspondiente en las secciones de filosofia y letras ó de ciencias que deseen formar parte de los jurados, se sirvan avisarlo á la Secretaria del Establecimiento antes del 16 del corriente, exhibiendo en la misma sus títulos académicos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Mayo de 1872.—El Secretario, Francisco Barbudo.

(Continuacion.)

Hipotecas en fincas urbanas afectas a dichos censos.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, linderos, valor.

Table with columns: Valor en, Venta, Renta, Ptas., Céts.

Otros créditos ó derechos.

Se explicarán los que tengan con expresion de su importe.

Table with columns: Valor en, Venta, Renta, Ptas., Céts.

Créditos contra el Estado.

Su clase expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emision, capital y rentas.

Table with columns: Numeracion, Fecha de la inscripcion, Capital, Renta, Ptas., Céts.

Resúmen general de capital.

Por Fincas rústicas y urbanas. Por rentas del Estado. Por otros conceptos.

Table with columns: Ptas., Céts.

Resúmen general de rentas.

Por fincas rústicas y urbanas. Por rentas del Estado. Por otros conceptos.

Resúmen.

Table with columns: Ptas., Céts.

Participes de estas rentas y en que cantidad.

En Beneficencia general. Provincial. Municipal. La particular y objeto pioso de la fundacion. Las cargas eclesiásticas. Cualquier otro objeto.

Table with columns: Ptas., Céts.

Resúmen de las vicisitudes que haya tenido la fundacion hasta su estado actual.

Observaciones.

Fecha y firma.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 16 de Abril de 1872.

Reunidos en el Salon de Sesiones bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador los Sres. Diputados para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al presente periodo semestral, á las que habian sido oportunamente convocados en virtud de lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Marzo anterior, se dió lectura al acta de la anterior, y una vez aprobada, despues de leida la citada circular, el Sr. Gobernador manifestó que declaraba abierta la sesion

Seguidamente se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que no se dé cuenta de ninguna proposicion hasta tanto que se apruebe la memoria y el presupuesto adicional. Salon de Sesiones 16 de Abril de 1872.—Bernabé Ceballos.—Antonio Cubero.—Barroso.»

Tomada en consideracion y abierta discusion sobre ella,

El Sr. Garcia del Castillo dijo: que con la presente se trastorna la costumbre y las prácticas que siempre se han seguido en la Diputacion, puesto que al someter un proyecto cualquiera siempre se ha pasado á una comision que lo estudie y dé dictámen antes de proceder á su aprobacion: que el proyecto del presupuesto adicional que hoy se presenta es un ligero extracto; y para conocer exactamente el fundamento y la causa de cada una de las partidas que se consignan, es menester discutirlo, debiendo á este fin pasarse á una comision que lo informe, y para no perder tiempo convendria examinar y resolver entretanto los demás asuntos de que la Diputacion haya de ocuparse.

El Sr. Barroso expuso, que en su concepto no habia sido bien entendido por el Sr. Garcia del Castillo el pensamiento que la proposicion encierra; que el objeto de ella no es mas que aprovechar el tiempo, evitando las discusiones inútiles que pudieran entorpecer ó retrasar el exámen y fijacion del presupuesto adicional que como asunto mas importante debe tratarse con anterioridad como asimismos los negocios comprendidos en la memoria, y que habiéndose remitido una copia de él con muchos dias de anticipacion á los Sres. Diputados, han podido estudiarlo detenidamente ampliando los datos que necesitaran en la Secretaría, donde ha estado constantemente expuesto el proyecto original con

toda la documentacion correspondiente.

El Sr. Garcia rectificó, sosteniendo que la práctica seguida es la que él propone: que no bastan los datos que hubieran podido tomarse en Secretaría, sino que es indispensable la discusion para ilustrarse en cuanto á la razon y los fundamentos de las consignaciones que se proponen; y que como se perderia el tiempo verdaderamente, seria en el caso de que la Diputacion se quedase sin hacer nada mientras el proyecto se estuviese informando por una comision.

El Sr. Barroso rectificó, indicando que ni es ni ha sido su ánimo oponerse á que se discuta; pero sí á que no preceda un trámite inútil, puesto que el proyecto viene ya informado por la Comision provincial.

El Sr. Garcia sostuvo, que debia nombrarse una comision especial que emitiese dictámen, puesto que el reglamento lo prescribe en el artículo 13.

El Sr. Cubero dijo, que no veia ningun inconveniente, puesto que en nada se oponia á la proposicion presentada el nombramiento de una comision especial que informase el presupuesto, pudiendo por tanto llenarse este tránsito reglamentario.

Así se acordó, designando para constituir la á los Sres. Alcalá Zamora, Barroso, Ochoa, Rodriguez y Portocarrero, asociándoseles el Sr. Ayllon como de la Comision provincial.

Se procedió seguidamente á dar cuenta de la memoria que la Comision provincial presenta en cumplimiento del artículo 67 de la ley, cuyo documento literalmente dice así:

«Excmo. Sr.:—Llamada la Diputacion provincial, en virtud de lo dispuesto en la Ley, á conocer de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Comision permanente de esta Provincia, tiene la honra de someter á la deliberacion de V. E. el resultado de sus trabajos administrativos y económicos en el periodo transcurrido desde el 1.º de Noviembre último, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley orgánica provincial. Por considerarlo el más importante de los asuntos de que V. E. ha de ocuparse, la Comision presenta en primer término el presupuesto adicional ó extraordinario de la provincia refundido en el ordinario vigente. Prorogado hasta fin de Diciembre último el periodo de ampliacion de los presupuestos provinciales, segun el Real decreto de 4 de Octubre anterior, no ha podido someterlo antes á la deliberacion de V. E. por causas que, si bien agenas á su voluntad, solo han retrasado en número de dias poco considerable el cumplimiento de este servicio.

Poco tendrá que exponer la Comision para justificar las alteraciones que en el presupuesto se proponen, porque ya es conocido de todos los Sres. Diputados por la copia que oportunamente se les remitió en virtud de lo que el reglamento prescribe.

Obedeciendo á lo acordado por V. E. en las sesiones habidas para la fijacion del presupuesto ordinario, ha aumentado en el capítulo 2.º artículo 2.º la cantidad de trescientas veinte mil novecientos veinte y siete pesetas diez céntimos, que aun cuando representa una suma de considerable cuantia, no debe sin embargo suponerse exagerada, atendida la gran importancia de los servicios á que se aplica. La inversion de fondos en la contruccion de carreteras no constituye un verdadero sacrificio para la provincia, porque es un gasto constantemente reproductivo, en cuanto facilita la salida de los productos y su aproximacion á los mercados, produciendo un mayor desarrollo en el comercio y la industria, verdadero acrecentamiento de la riqueza que necesariamente implica el fomento de los intereses materiales, fin importantísimo que la Diputacion se esfuerza en realizar.

De conformidad con el acuerdo de V. E. de 4 de Noviembre último, la Comision consigna en el proyecto una cantidad para gratificacion de los Profesores de la Universidad libre y los gastos del material que en la misma son indispensables:

Teniendo muy en cuenta la apurada situacion de los fondos provinciales, quizá haya sido demasiado parca al determinarla, atendido el considerable número de catedráticos que corresponden á las dos facultades en ella establecidas y á la importancia del trabajo que prestando vienen con incansable celo. Pero ya que la Diputacion no pueda hoy retribuir debidamente este servicio, la cantidad asignada servirá al ménos como prueba de que hace lo posible por corresponder en cuanto sus recursos lo permiten al sostenimiento de este utilísimo centro de enseñanza, y á dar á sus estudios el carácter de validéz académica y oficial que su desarrollo hace indispensable.

Provista en 1.º de Enero de 1871 por medio de concurso la plaza de Arquitecto provincial bajo la condicion de asignarle el sueldo anual de 5.000 pesetas, fué sin embargo modificado este por V. E. al aprobar el presupuesto ordinario, rebajándolo á la cantidad de 3.750 pesetas, por cuya causa la Comision propone en el adicional un aumento de 4.250 pesetas á que considera és acreedor aquel funcionario, no solo por haberse hecho el nombramiento bajo esta

cláusula cuanto por la aptitud y extraordinario celo con que desempeña las funciones propias de su cometido.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia 1.ª popular de Córdoba.

Vacante por renuncia del que ha venido ejerciéndolo el destino de secretario de esta Corporacion Municipal, cuya plaza se halla dotada en el presupuesto del corriente año con el sueldo de tres mil pesetas, se publica en cumplimiento de lo que dispone la ley, á fin de que las personas que aspiren á desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas dentro del termino de un mes contado desde el dia en que este anuncio se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Córdoba 4 de Abril de 1872.—

J. R. Sanchez.

Alcaldia 1.ª popular de Fuente Obejuna.

Hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que por los interesados pueda examinarse y deducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Fuente Obejuna 5 de Mayo de 1872.—Iginio Iñiguez.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial evaluadora el amillaramiento de la riqueza de esta referida que ha de servir de base al repartimiento del impuesto Territorial del próximo año económico de 1872 á 73, queda espuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de diez dias que darán principio desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» para que

que los contribuyentes, en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean habérseles inferido; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna por justa que sea.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente Fernan-Núñez á 4 de Mayo de 1872.—Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 3690.

Alcaldia constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan de Dios Manrique y Huertas, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta localidad el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al inmediato año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha, dentro de cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden inspeccionarlo y producir las reclamaciones á que haya lugar, apercibidos de que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Cañete de las Torres 5 de Mayo de 1872.—Juan de Dios Manrique y Huertas.—Tomás Criado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3663.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Madrid Cabezas, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez, Andrés Lopez y Jurado Gonzalez, vecinos de Antequera, el primero de estatura alta, color triguño, picado de viruelas, como de treinta y ocho años, que vestía sombrero redondo, pantalon blanco rayado con cuadros, faja colorada muy usada y calzado con alpargatas, y los otros dos se ignoran sus circunstancias, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial,» se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de caballerías, apercibidos, que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á dos

de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Madrid Cabezas.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 3668.

Don José Madrid Cabezas, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente escito el celo de todas las autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de una mula mediana, entrepejada, de cinco años, y un jumento platero claro, regular, de cinco años, capon y el mazo de la cola doblado, de la propiedad de D. Antonio Benitez, vecino de Malpartida de la Serena, que en la noche del quince de Abril último desaparecieron de la dehesa Cerro Muriano, término de Obejo, y en el caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si nó dieren las garantías necesarias.

Fuente Obejuna dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Madrid Cabezas.—Rogelio Zamorano Romero.

Núm. 3667.

Juzgado de primera instancia de D. Benito.

Don Felipe del Castillo Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la provincia de Badajoz.

Hago saber: que en la mañana del quince del corriente fué recogido de un arroyo de la dehesa de Patilla de este término, el cadáver de un hombre, muerto á consecuencia de cinco heridas que recibió en la cabeza y cara, como de treinta años de edad, estatura dos varas, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, roja y crecida, color claro, boca grande, labios gruesos y remangados, dientes claros, pequeños y desiguales, cara entrelarga, y la frente un poco saliente, vestido con camisa y calzoncillos de lienzo de hilo blanco, calcetas de lana parda con listas blancas en la parte inferior, ceñidor negro con listas azules liado en la cabeza y cara, en la parte superior de los calzoncillos tiene la marca de las iniciales T. S.

Lo que por medio del presente se hace público, para que las personas que se crean interesadas en el descubrimiento del individuo á que pertenecía dicho cadáver, se presenten en este Juzgado á identificarlo en el término de treinta dias contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid,» para en su vista acordar lo que proceda en la sumaria instruida al efecto.

Don Benito veinte y nueve de

Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe del Castillo.—El originario, Francisco Garcia Bordallo.

Núm. 3678.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado citar á Don Manuel Garrido, cuyo paradero se ignora, para que concurre á este Juzgado municipal, sito en la calle de Letrados número veinte y cuatro, el viernes diez del corriente, á las cuatro de la tarde, provisto de las pruebas que crea de su derecho, para que tenta lugar el oportuno juicio de faltas por las lesiones que recibió en la noche del veinte y cinco de Enero último.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Gonzalez, Secretario.

Núm. 3679.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de esta capital y de primera instancia en el Distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Manuel Moyano para que en el término de treinta dias compareciera en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa á su contra por estafa á Don Juan Ametis; pues así lo tengo mandado en providencia de primero de Abril próximo pasado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que ya lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

Aviso.

Se suspende la subasta para el arrendamiento del cortijo de Estrella la baja, anunciada para el 18 del corriente.

Venta.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial y si-

multánea que tendrá efecto el día 25 de Mayo de este año y hora de las 12 de su mañana en Córdoba en el despacho del procurador D. Andrés Lassó de la Vega, calle de los Moros núm. 13; en Sevilla en el despacho del procurador D. José Maria Parraga, plaza de San Francisco núm. 22, y en Jerez en el despacho del procurador D. Manuel de la Rosa y Roldan.

Cuatro dehesas colindantes de 600 fanegas de tierra cada una, sitio del Ronquillo, á tres leguas de distancia de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almaden y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estacion del último. En todas cuatro dehesas hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo. Su excelente clima y buen terreno las hace á propósito para la plantacion de olivos, vides y toda clase de árboles frutales, abundando tambien en ellas muchas clases de minerales.

Cada una de indicadas cuatro dehesas se halla tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil reales ó sean 260 reales la fanega de tierra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la redaccion de este periódico y en casa de los citados procuradores, reservándose el propietario la aprobacion del remate en vista del resultado de las tres subastas.

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1873 se arrienda el cortijo de Teba, con 322 fanegas de tercio, en 30.000 rs. de renta; y el de Villaverde la baja con 245 fanegas y 9 celemines de tercio en 20.000 rs. Ambos cortijos están situados en el término de esta ciudad.

Ademas se arrienda desde San Juan en adelante la casa denominada del Bailio, situada en la calle de los Dolores Chicos, número 10, con muchas y espaciosas habitaciones, dos jardines, cuadras, cocheras y abundante agua de pie.

Desde el dia se oyen proposiciones por la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 81, y por su administrador en Córdoba, calle de la Encarnacion núm. 17. 15—9

EL LIBRO

de los

JUECES MUNICIPALES,

POR

Don Celestino Mas y Abad,

Abogado del colegio de Madrid.

Segunda edicion,

corregida y aumentada.

Este libro, reconocido como indispensable á los Jueces Municipales por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la librería de don Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2022